

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

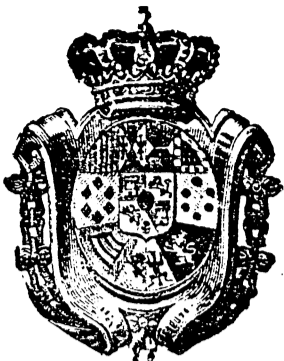
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribarolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	110
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	120
---------------------	-----

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se ha dignado crear la escuela especial de montes y plantíos de Villaviciosa de Odon, no solo ha correspondido á la tendencia general de las ideas de la época y á los deseos de los pueblos, sino que ha procurado tambien á la Administracion uno de los medios mas seguros y eficaces de restaurar nuestros antiguos bosques; extenderlos donde la poblacion y las artes industriales los reclaman; introducir en ellos el mejor sistema posible de aprovechamientos, y proporcionar al mismo tiempo á la estudiosos juventud una nueva y honrosa carrera.

No era posible de otro modo sustituir á los errores tradicionales, á la ciega rutina, y á las prácticas viciosas que la inexperiencia introdujo lentamente en el cultivo del arbolado, los buenos principios de la silvicultura y sus aplicaciones ya acreditadas por los resultados allí donde fueron mayores sus progresos. Que por desgracia, tanto como la tala y el incendio, tanto como los deplorables desórdenes, amargo fruto de las guerras domésticas y extrañas, contribuyeron siempre á la decadencia y desmedro de nuestros montes, el desden con que largos años los miró una absurda prevencion, y la falta de habilidad y las equivocadas ideas de sus mismos cultivadores.

No sería cordura ciertamente retardar por mas tiempo el remedio á tan grave daño: desacierto sería tambien suponerlo evitado en lo sucesivo solo con el auxilio de los actuales funcionarios del ramo. Porque encargados puramente de su parte administrativa, teniendo que cumplir deberes harto difíciles y penosos, cuya la custodia de los montes, la formacion de expedientes para los aprovechamientos, para las cortas y carboneos, para muchos deslindes parciales, nunca, por la naturaleza misma de sus obligaciones, contarían ni con el tiempo ni con los conocimientos especiales que suponen la buena direccion del arbolado, su crianza y mejora, y la acertada aplicacion de las teorías, sin perder de vista las circunstancias del clima y del terreno, las exposiciones forestales, y la índole misma de cada especie de árboles destinados á las maderas de construccion, á los carbonos y las leñas.

Como era natural, las Conservadurías primero, y las Comisarias de montes después, mas bien se ocuparon en evitar las

talas y los incendios de los bosques, que en dirigir acertadamente su restauracion y cultivo. No eran á la verdad sus funcionarios los que podían desarraigar las funestas consecuencias de las prevenciones vulgares y de las prácticas abusivas adoptadas en las podas y las cortas, en las repoblaciones y la reproduccion del arbolado, en su aprovechamiento y beneficio. Las ordenanzas de 1833, producto de una época ya distante de la nuestra, emanadas de una Administracion esencialmente distinta de la actual, fundadas en doctrinas que el tiempo y el desarrollo de las luces vinieron á modificar, tampoco por su índole misma y por su objeto bastaban á suplir la falta de entendidos silvicultores, y de las teorías y las prácticas en que ha de fundarse la deseada restauracion de nuestros montes. Tanto esa ley, como los decretos y disposiciones posteriores, contando sin duda con la inteligencia de los diversos agentes del ramo, se limitaron á organizar su administracion; al buen desempeño de un servicio que solo existia de una manera imperfecta; á determinar los medios de proteger esa inmensa propiedad, y de remover los obstáculos que los vicios de las leyes anteriores oponian á su natural propagacion y crecimiento. Unicamente la consideraron en sus diversas relaciones con el interés del Estado, de los pueblos y de los particulares. Y era preciso que así fuese, porque una ley de montes no es un tratado de silvicultura. Esta manera de proceder á la restauracion de los montes, solo podia producir un desengaño, cuando la Administracion daba por supuesto el auxilio de una ciencia conocida de muy pocos, aun donde sus aplicaciones pudieran ser mas útiles. Y hé aquí cómo después de tantos sacrificios y costosos ensayos, de la reproduccion de tantas leyes y reglamentos, del vivo interés con que se ha procurado su observancia, de las diversas modificaciones verificadas en el personal del ramo, todavía la inexperiencia y los resultados defraudaron las esperanzas, por largos años, abrigadas inútilmente.

Hoy mismo, cuando es general el empeño de fomentar el arbolado, y ningun esfuerzo parece costoso para propagarle, son harto reducidas las ideas de las condiciones físicas de las principales zonas forestales de nuestro suelo, de su extension y sus límites, de sus productos y aprovechamientos. Se intentó mas de una vez la estadística de los montes, y solo se obtuvieron nociones incompletas, datos generales y vagas conjeturas. El abandono y la incuria de muchos años hicieron necesarios los deslindes de los montes pertenecientes al Estado y á los pueblos, y siempre se emprendieron con mejor celo que fortuna. Se tocaron los abusos de los aprovechamientos, y no se ha conseguido sustituirlos con otros mas cumplidos. Era preciso dar una base á la Administracion del ramo en el conocimiento exacto de nuestra riqueza forestal, y se ha suplido de un modo imperfecto con las probabilidades y las aproximaciones.

Tal es la reforma que debe esperarse hoy de la ciencia asociada á la Administracion, y V. M. la ha preparado con previsora solicitud al establecer las enseñanzas de la escuela especial de Villaviciosa de Odon. Terminando con fruto su carrera, los primeros alumnos que á ella concurrieron acaban de obtener, con el título de Ingenieros de montes, toda la inteligencia necesaria para dirigir las operaciones facultativas que exige la restauracion completa de nuestros bosques. Llegado es el caso de utilizar sus servicios. Les reclaman á la vez el reconocimiento de las principales zonas forestales de la Península; la apreciacion de sus productos, de su clima y de su suelo; los deslindes, en la actualidad posibles, de un gran número de montes del Estado y de los pueblos; la introduccion de buenas prácticas en las cortas y en las podas, en las siembras y las plantaciones, en los carboneos y demás aprovechamientos; la estadística fíalmente de una riqueza no bien conocida y apreciada todavía.

Si la plantificacion de estas mejoras parece tanto mas difícil y penosa, cuanto son mas arraigadas las prevenciones que la resisten; si es verdad que ni se fuerzan ni se aceleran las creaciones de la naturaleza, y que el arte solo debe auxiliarse sin contrariar sus leyes, todavía los Ingenieros formados en la escuela especial de Villaviciosa de Odon, pueden bien dirigidos dar principio á tan útil empresa y llevarla muy lejos. Divididos en comisiones, encontrando un cuerpo consultivo en la misma escuela, auxiliados de sus luces, con un centro de unidad y de accion en la Direccion del ramo, vendrán los resultados á justificar sus trabajos; y á la vista de las ventajas obtenidas y de los obstáculos vencidos, hallarán en el aliciente de los intereses creados, y en la espontaneidad de los particulares, aquella cooperacion que la incertidumbre y la inexperiencia no les concederian fácilmente. Merced á sus tareas y á la serie no interrumpida de las operaciones forestales confiadas á su inteligencia, llegará la Administracion á poseer los datos estadísticos que le son indispensables para apreciar en su justo valor los montes del Estado y de los pueblos, y organizar convenientemente su cultivo y aprovechamiento.

Por otra parte, así será tambien como tendrán sucesores los actuales Ingenieros de montes, perpetuándose las enseñanzas de la escuela, siempre necesarias para el fomento y mejora del arbolado. De otra manera, faltando el estímulo y la recompensa, en vano será llamar las vocaciones particulares hácia una profesion que no les ofrece porvenir, y en su mismo origen quedarán malogradas las esperanzas que ahora alimentan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1852.— Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro interino de Fomento á fin de utilizar en beneficio de los bosques del Estado y de los pueblos los conocimientos adquiridos por los Ingenieros de montes de la escuela especial de Villaviciosa de Odon, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reconocer las principales zonas forestales de la Península, y practicar los estudios necesarios al mejor cultivo y aprovechamiento de sus arbolados, se formarán comisiones especiales compuestas de los Ingenieros de montes de la escuela de silvicultura de Villaviciosa de Odon.

Art. 2.º En el presente año se crearán cuatro comisiones, y otras tres en el de 1853, aumentándose su número sucesivamente conforme el mejor servicio del ramo las reclame y las atenciones del Estado lo permitan.

Art. 3.º Las cuatro primeras comisiones se destinarán á los montes de Segura, en la provincia de Jaen; á los de la Liébana, en la de Santander, y á los de Cuenca y Segovia.

Art. 4.º Se compondrá cada comision de tres Ingenieros, de los cuales el que hubiese obtenido en los exámenes de curso y de carrera mas ventajosas calificaciones, se encargará de su direccion.

Art. 5.º La misma regla se observará para la eleccion de los demás Ingenieros de que deben componerse las comisiones, prefiriendo siempre en un orden sucesivo á los que hubiesen obtenido mejores censuras.

Art. 6.º Con arreglo á los dos artículos anteriores, el Director de la escuela especial de silvicultura de Villaviciosa de Odon, oyendo á la Junta consultiva de la misma, me proporcionará los Ingenieros que deben formar las comisiones.

Art. 7.º Los Ingenieros que desempeñen las funciones de Directores, disfrutará, durante el tiempo de su cometido, la dotacion anual de 10,000 rs., y los demás la de 8000.

Art. 8.º Para los gastos que ocasione este servicio, se consignará la cantidad correspondiente en el presupuesto del ramo.

Art. 9.º Las comisiones harán la ordenacion de los montes, y extenderán sus inventarios científicos, siendo el objeto esencial de sus trabajos:

1.º Determinar la situacion, la topografía, la superficie y los límites de los montes del Estado y de los pueblos.

2.º Reconocer su arbolado, valuar su número y su precio, y clasificar ordenadamente sus diversas especies.

3.º Conocer los productos y rendimientos de los montes en su actual estado.

4.º Formar los mapas topográficos de estas propiedades, ya pertenezcan al Estado, ó ya á los pueblos y corporaciones dependientes del Gobierno.

5.º Determinar el sistema que deba seguirse en su cultivo, beneficio y aprovechamientos, atendiendo á sus particulares circunstancias, á los intereses ya

creados, y á los buenos principios de la ciencia.

6.º Proponer al Gobierno las repoblaciones y siembras que creyeren oportunas; el establecimiento de semilleros y de viveros, y las nuevas plantaciones donde el terreno, el clima y las necesidades de los pueblos las reclaman.

7.º Hacer al Gobierno las observaciones oportunas sobre la geología del suelo; las influencias atmosféricas en la vegetación del arbolado; las relaciones de los montes con la industria y las necesidades del país y con la salubridad de los climas; las enfermedades endémicas de los árboles en las diversas zonas forestales, y sus remedios; las prácticas actualmente seguidas, y las que pueden seguirse con mas ventaja en los carboneos y la extracción de las resinas; los aprovechamientos de los pastos, la bellota, las maderas y las leñas; los métodos hoy adoptados en la extracción y disfrute de estos productos.

Art. 10. La Junta consultiva de la escuela de Villaviciosa de Odon, tal cual hoy se halla organizada, se encargará de dirigir é inspeccionar los trabajos de las comisiones en la parte puramente facultativa, auxiliándolas con sus luces.

Art. 11. Procederá la Junta consulti-

va, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento; evacuará sus informes sobre el objeto y las tareas de las comisiones, y le propondrá cuanto crea conducente á su mejor desempeño.

Art. 12. Será asimismo de sus atribuciones poner el mejor orden y concierto en los trabajos facultativos de las comisiones; uniformarlos, darlos unidad y enlace, y hacer de todos ellos un conjunto regular, remitiéndolos así ordenados al Ministerio de Fomento con su informe.

Art. 13. Las comisiones se entenderán con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la cual remitirán directamente sus comunicaciones, dándola cuenta mensualmente del estado de sus trabajos.

Art. 14. En los puntos puramente facultativos, y en las dudas que les ocurran sobre su mas oportuna resolucion, podrán las comisiones consultar á la Junta consultiva cuando lo tuvieren por conveniente.

Art. 15. Tanto los Gobernadores, como los Alcaldes y empleados en el ramo de montes, prestarán á las comisiones la mas activa cooperacion, auxiliando sus trabajos por todos los medios posibles, y

tan eficazmente como sus atribuciones se lo permitan.

Dado en Palacio á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de Fomento—Manuel Bertran de Lis.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria.

Segun parte que ha remitido á este Ministerio el Gobernador de la provincia, acompañado del que á su vez habia recibido la misma Autoridad de la empresa del ferro-carril de Aranjuez, resulta que en el curso del tren núm. 4 que salió de la estacion de esta corte á las once de la mañana de ayer 28, al llegar al punto titulado *Cerro negro* y á la proximidad del puente del Canal, se descarriló la máquina arrastrando tras sí al primer carruaje de tercera, que hacia de furgon de equipajes, y otros dos coches de la misma clase, pues los demás que completaban el tren afortunadamente se descarrilaron en distinta direccion, lo cual ha impedido que sea mayor el número de desgracias que hay que lamentar. Estas, segun los datos y lista nominal que acompañan al citado parte del Gobernador, son la muerte del fogonero, heridas graves de tres empleados mas del tren, y 26 pasajeros levemente heridos y contusos.

Inmediatamente que la Autoridad tuvo noticia de esta ocurrencia tomó las convenientes

disposiciones para el mas pronto y eficaz auxilio de los pacientes; así como tambien por el Alcalde de la inmediata villa de Vallecas se instruyeron á prevención las oportunas diligencias para averiguar sumariamente las causas y modo del suceso.

Ultimamente se han adoptado las oportunas medidas para que no se interrumpa el servicio regular de los trenes.

Lo que de órden del Gobierno se inserta en la *Gaceta* para que el público tenga exacto y pleno conocimiento de este desagradable suceso.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

A las doce del día 6 del mes de Diciembre próximo se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Fomento el sorteo de las 522 acciones que deben ser amortizadas en el presente año, correspondientes al empréstito de ocho millones, autorizado por la ley de 16 de Agosto de 1841 para la habilitacion de la carretera de la Coruña.

A la propia hora del día 20 del mismo mes de Diciembre se efectuará el de las 587 acciones que igualmente deben ser amortizadas del empréstito de nueve millones, aprobado por la misma ley para la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Lo que se avisa al público para noticia de los interesados en los expresados empréstitos.

Madrid 27 de Noviembre de 1852.—El Director general, Hezeta.

**BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.**

SITUACION EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja.....	{ En efectivo... 67.492,808..44 En billetes... 4.000,000 }	68.492,808..44	Capital.....		120.000,000
En poder de comisionados.....		17.273,026..21	Billetes en circulacion.....		120.000,000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....		3.026,545	Depósitos de todas clases.....		35.554,199..30
Cartera: efectos corrientes.....		155.950,680..46	Cuentas corrientes.....		58.262,496..8
Idem: créditos vencidos.....		77.747,533..46	Dividendos.....		1.459,409..4
Efectos de la Deuda del Estado.....		26.673,712..29	Sobrante en reserva.....		61.596,839..40
Propiedades del Banco.....		8.649,261..33			
Diversos.....		39.059,375..25			
		<b>396.872,944..18</b>			<b>396.872,944..18</b>

Madrid 27 de Noviembre de 1852.—Vº Bº—El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

**3ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 del presente mes, he señalado el día 9 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos provinciales por tiempo de dos años, siendo la cantidad menor admisible en cada uno la que á cada portazgo se designa á continuacion, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia en los términos prevenidos en la Real órden é instruccion de 18 de Marzo último y en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de la cantidad que cada portazgo produce, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general establecida al efecto en esta capital, cuya entrega ha de hacerse precisamente en metálico ó en acciones de caminos de los procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, en el mismo acto. La menor mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Logroño 18 de Noviembre de 1852.—José Jorge Saenz.

*Modelo de proposiciones.*

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete á

tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Cantidades que han de servir de tipo para el arriendo.

	Reales.
Portazgo de Alfaro.....	7,300
El de Calaborra.....	45,400
El de El Villar de Arnedo..	10,100
El de Lahorquilla.....	6,167
El de Agoncillo.....	10,100
El de Fuenmayor.....	18,100
El de Torremontalvo.....	21,671
El de Briñas.....	23,205
El de Briones.....	18,825
El de Altable.....	40,006

Logroño 18 de Noviembre de 1852.—Saenz.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

D. Agustin Gomez Inguanzo, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Gobernador de la provincia de Albacete.

Hago saber que en cumplimiento de órden de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública de 11 de Octubre próximo pasado, se saca á pública subasta la construccion de la estantería que se necesita para el archivo de los papeles de las oficinas de Hacienda de esta provincia, cuyo presupuesto, y las condiciones del remate redactadas por la contaduría, dicen así:

*Presupuesto que yo Pedro Martinez, maestro carpintero de esta capital, formo del importe de la estantería que se necesita para la colocacion de los papeles del archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia en local mas espacioso del que en el día ocupa, el cual tiene 50 varas de largo en circunferencia y 5 de altura, á saber:*

	Rs. vn.
Por 250 tablas de pino de dos varas de largo, una tercia de ancho y ocho líneas de grueso para la estantería, á 3 rs. cada una.....	750
Por 30 id. id. para las cornisas, á 3	

reales id.....	90
Por 68 tirantes de pino de cinco varas de largo, cinco pulgadas de ancho y tres de grueso para formar 56 escaleras que se necesitan para sostener la estantería, á 10 rs. cada tirante.....	680
Clavos para la colocacion.....	50
Por una escalera.....	40
Hechura y colocacion de la estantería y quitar la que existe.....	650
	<b>2,660</b>

Se rebaja lo que pueden valer las tablas útiles de los estantes que existen en el actual archivo, no pudiendo aprovecharse las escaleras por ser delgadas para la altura que ahora va á darse á la estantería..

Importa el presente presupuesto la cantidad de 2140 rs. vn., deducidos 420 de la manera que queda expresado anteriormente.

Albacete 22 de Noviembre de 1852.—Pedro Martinez.

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la estantería del archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia.*

1.ª Será obligacion del contratista la provision de los estantes necesarios al archivo, siendo de su cuenta las maderas y todo lo necesario para la construccion y colocacion, así como los gastos que se ocasionen en la subasta.

2.ª Tiene el local destinado á este objeto 50 varas en circunferencia y 5 de altura, debiendo ocuparse toda su extension y á la altura indicada con estantes de maderas de pino del país, bien pulimentadas, con cornisas pintadas en la parte exterior de verde claro.

Las tablas y tirantes tendrán el largo, grueso y ancho que consta en el presupuesto aprobado.

3.ª Serán en beneficio del rematante las maderas de la estantería del actual archivo, evaluadas en 420 rs., pudiendo utilizar en la obra las que por su buen estado lo permitan; pero será tambien de su cuenta proveer

al archivo de una escalera doble de tanta altura como fuese necesario.

4.ª No se admitirá postura en mayor cantidad que la de 2140 rs. á que asciende el presupuesto formado al efecto.

5.ª Para garantia del cumplimiento del contrato, deberán los licitadores hacer un depósito de 300 rs. vn. en la Caja de la provincia, que quedará en beneficio de la Hacienda si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas. Una vez terminada la obra de la manera conveniente, le será devuelta la suma depositada.

6.ª La obra dará principio á los tres dias de recibida la órden de aprobacion de la subasta, y quedará concluida precisamente en el término de 20 dias.

Y 7.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de la provincia luego que se autorice por la Direccion del Tesoro, y comprendiéndose previamente en los presupuestos de obligaciones mensuales.

Albacete 22 de Noviembre de 1852.—Francisco Loredo.

*Reglas y formalidades que han de observarse en la subasta.*

1.ª En el día 29 de Diciembre próximo venidero, en los estrados de este Gobierno, se celebrará un acto público bajo mi presidencia, asistiendo á él el Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal de la misma y el escribano del juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.ª El acto será á puerta abierta, dando principio á la una de la tarde y concluirá á las dos: en este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes, legalmente autorizados, los que rubricarán los portadores, los que se numerarán por el órden que se reciban: solo han de contener el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrezca realizar la obra, con sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.ª Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia ó en la Caja general de Madrid la cantidad de 300 rs., estimados por garantía en la 5.ª condicion de las anteriormente insertas, sin cuya circunstancia no será admitido.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.